

Montevideo, 13 de febrero de 2019

ACLARACIÓN SIN CONSULTA AL LLAMADO DE REFERENCIA

Ref: LICITACION N° 1/002/2019, MONTEVIDEO, ACTIVOS.

Se adjunta informe de la Intendencia de Montevideo sobre la aplicación de los artículos 2 y 3 del Decreto N° 36.089, en el lote 2 del proyecto de fraccionamiento del padrón N° 10.648.

Por División Planificación y Diseño.

Arq. Virginia Irazoqui

Revisado 15/2/19
S

Sibila Rodríguez Berrío
Of. Licitaciones de Obras
Div. Técnica Administrativa DGS
M.V.O.T.M.A.



Documento: EE2019/14000/001897

Referencia: 2

**MVOTMA**Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente**DINA**Dirección Nacional
de Vivienda

Oficio N° 436/2018

Montevideo, 05 de diciembre de 2018

Intendencia de Montevideo
División Planificación Territorial
Servicio de Regulación Territorial
Dir. Arc. Álvaro Márques

De mi consideración:

Tengo en agrado de dirigirme a usted, a efectos de informarle que esta Cartera de Estado realizará una licitación para la construcción de viviendas de interés social para población activa en el lote 2 del padrón 10648 según croquis de proyecto de fraccionamiento adjunto.

Los artículos 2º y 3º del Decreto N° 36.089 adjunto establecen para todo dicho padrón una altura obligatoria de 44 metros, por lo que al surgir del futuro fraccionamiento nuevos números de padrones, cabe aplicar la misma norma. Por tal motivo solicito a usted, a efectos de que no quede dudas sobre la altura obligatoria de 44 metros en ambas fracciones resultantes, expedirse sobre la interpretación de su aplicación en caso de realizarse el fraccionamiento propuesto.

Agradeciendo vuestra atención y a la espera de una resolución favorable a nuestra solicitud, lo saluda con la mayor consideración

Atte. Susana Reggiardo
Susana Reggiardo
11/02/2019



Documento: EE2019/14000/001897
Referencia: 2

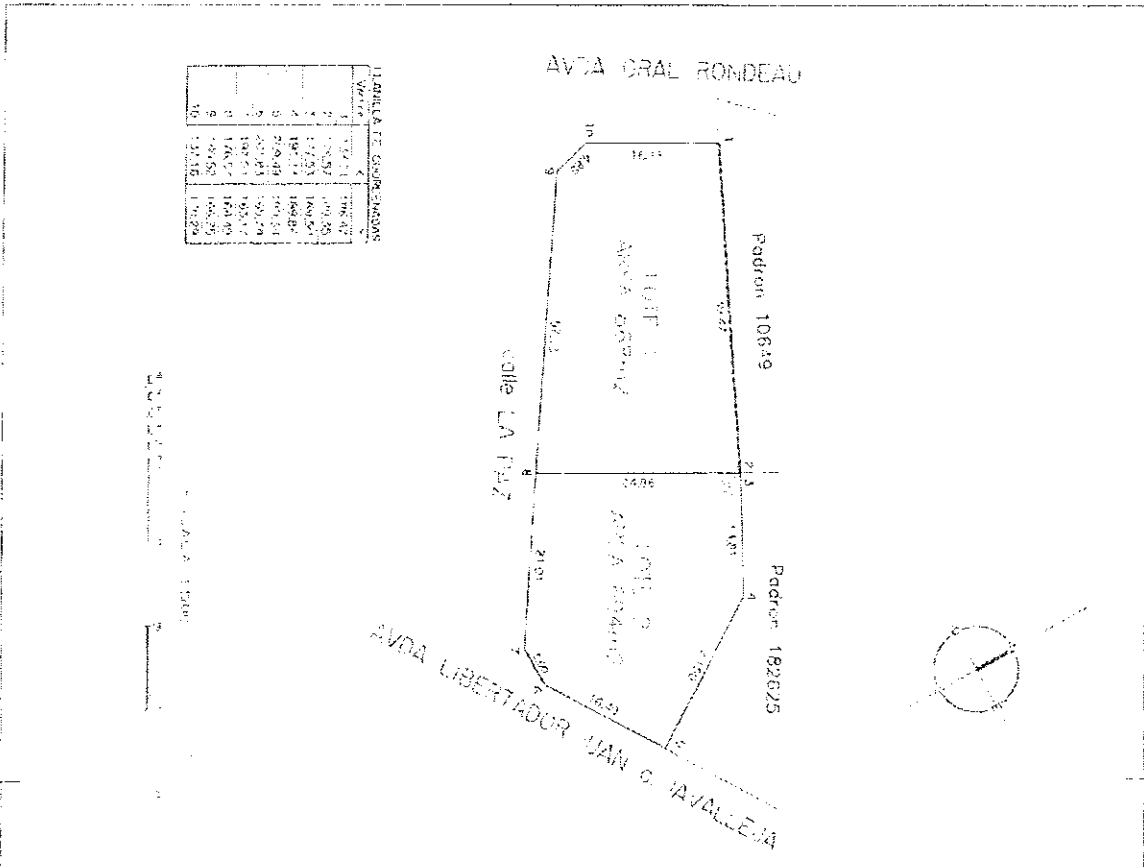


TABLA DE SUPERFICIAS	
Parcela	Superficie
1	1.272,1
2	1.272,1
3	1.272,1
4	1.272,1
5	1.272,1
6	1.272,1
7	1.272,1
8	1.272,1
9	1.272,1
10	1.272,1

<p>PROCESO DE FRACCIONAMIENTO</p> <p>OBJETO: AREA</p> <p>VEG PLANTIA</p>		<p>ESCALA</p> <p>1:500</p> <p>11/28/2019</p>
<p>EL ESTADO</p> <p>MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE</p>		
<p>Por el Sr. Ministro de Organización Territorial y Medio Ambiente</p> <p>Dr. Salvador Sotelo</p> <p>Licenciado en Ciencias</p>		

**MVOTMA**Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento del Territorio
y Medio Ambiente

e Nro. 2018-6410-98-006806

Documento: EE2019/14000
Referencia: 2

Anotación 2

Oficina: REGULACION
TERRITORIAL - 6410

Fecha Recibido: 06/12/2018

Estado: Cursado

TEXTO

Considerando la nota e información presentada por el Director Nacional de Vivienda, se informa:

El Art.D.223.192 (Av. Libertador Brigadier Gral. Lavalleja) indica una altura obligatoria de 44 metros para el padrón N°10648 por ser frentista a la Av. Libertador en el tramo La Paz a Valparaíso. A su vez, el Art.D.223.194 (calle La Paz) indica que para los predios frentistas a la calle La Paz de la manzana 585 rige la altura obligatoria de 31 metros a excepción del padrón N°10648 al que le rige una altura obligatoria de 44 metros.

De ello se desprende que la normativa se encuentra pensada para la totalidad del predio N°10648 con una altura homogénea de 44 metros. En caso de subdividir el predio en dos, quien suscribe entiende que correspondería considerarse la misma altura obligatoria para ambos, ya que territorialmente coinciden con el predio que les da origen. Desde el punto de vista normativo sin embargo, al estar la norma referida a un número de padrón específico, formalmente no quedarían vinculados los padrones resultantes del fraccionamiento a la normativa del territorio en el que se asientan, lo cual no es el espíritu con que la misma parece haber sido creada.

En ese sentido, se remiten las presentes actuaciones a opinión de la Unidad del POT. En caso de compartir lo informado, y entender que la altura obligatoria de 44 metros regiría en los dos padrones resultantes del fraccionamiento, se sugiere como condición a dicha interpretación que ambos edificios presenten una imagen urbana homogénea, con un mismo tratamiento material y de diseño, que los presenten como una unidad arquitectónica, al tratarse de un ámbito urbano de vital importancia para la ciudad por la apertura espacial generada en este punto de inflexión de la Av. Libertador y que dota de especial frontalidad a la fachada de este conjunto sobre la calle La Paz.

--

Arq. Alvaro Marques

Director (I) Servicio de Regulación Territorial



MVOTMA

Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

e Nro. 2018-6410-98-006806

Documento: EE2019/14000
Referencia: 2

Oficina: POT - SECTOR
PLANIFICACION - 5802
Fecha Recibido: 10/12/2018
Estado: Cursado

TEXTO

Se comparte en todos sus términos el informe del Director del Servicio de Regulación Territorial, Arq. Álvaro Márques.

Se ratifica que el "espíritu" con el cual fue modificada la altura para el padrón n° 10648 por el Decreto n° 36089 es generar un frente jerarquizado, de igual altura a la que existe por Av. del Libertador, sobre la plaza triangular que se forma en el encuentro de las avenidas Del Libertador y Rondeau y la calle La Paz, entendiendo que dicha plaza y el correspondiente tramo de La Paz participan de la espacialidad e imagen urbana de la Av. del Libertador.

Se eleva.-

Firmado digitalmente por Maria Villalba 2909045 el 10/12/2018.



MVOTMA

Comisión de Planeación
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

e Nro. 2018-6410-98-006806

Documento: EE2019/14000
Referencia: 2

Actuación 6

Oficina: POT - DIRECCION -
5801

Fecha Recibido: 10/12/2018

Estado: Cursado

TEXTO

Se comparte el informe de la arq. Villalba en lo que refiere a la altura que le corresponde al predio 10648 y los fundamentos que sostienen dicha norma, siendo el predio espacialmente frentistas a Av. del Libertador.

Remítase al Servicio de Regulación Territorial.

Arq. Roda

Dir (I) POT

Firmado digitalmente por Maria Roda 3391252 el 11/12/2018.